

INSTRUCTIVO

TEMA: MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL TABACO

1. **VERIFICAR** LOS LETREROS CON EL MENSAJE “**PROHIBIDO FUMAR**”, Ley 13 DE 24 DE ENERO DE 2008. Denuncias a la línea caliente del Ministerio de Salud.

ESTOS LETREROS DEBEN SER, COMO MÍNIMO, DE 8 ½ por 14 PULGADAS Y ESTAR COLOCADOS A UN ALTURA DE 1.5 METROS DEL PISO.

DEBEN ESTAR EN TODAS ENTRADAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DEL ESTABLECIMIENTO, COMO EN AQUELLAS ESPECÍFICAS EN DONDE SE PROHIBE FUMAR. SE RECOMIENDA QUE INCLUYAN EL LOGO UNIVERSAL DE NO FUMAR.

2. LA ADVERTENCIA DE “**PROHIBIDO FUMAR**” DEBE ESTAR IMPRESA UTILIZANDO COLORES CONTRASTANTES, LETRA ARIAL DE COLOR NEGRO, RESALTADO EN NEGRITA No.90, EN MAYÚSCULA CERRADA. EL FUNDAMENTO LEGAL DEBE ESTAR IMPRESO EN LETRA ARIAL DE COLOR NEGRO, RESALTADO EN NEGRITA No.45, EN MAYÚSCULA CERRADA. EL NÚMERO DE LA LÍNEA CALIENTE DEL MINSA DEBE ESTAR IMPRESO EN LETRA ARIAL No.30, RESALTADA EN NEGRITAS Y COLORES CONTRASTANTES

3. **VERIFICAR** LOS LETREROS CON EL MENSAJE “**SE PROHÍBE LA VENTA DE PRODUCTOS DEL TABACO A LOS MENORES DE EDAD**”

ESTOS LETREROS DEBEN SER DE 8/2 por 14 PULGADAS Y COLOCARSE EN CADA ENTRADA Y EN CADA LUGAR DONDE SE REALICEN PAGOS DE LOS PRODUCTOS DE TABACO, A UN ALTURA DE 1.5 METROS DEL PISO.

DEBEN ESTAR IMPRESOS EN IDIOMA ESPAÑOL, EN LETRA ARIAL No.90, RESALTADA EN NEGRITAS, EN MAYÚSCULA CERRADA Y COLORES CONTRASTANTES.

ADEMÁS DEBEN CONTENER EL NÚMERO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA ASIGNADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, PARA REPORTAR VIOLACIONES A LA LEY, IMPRESA EN IDIOMA ESPAÑOL, EN LETRA ARIAL No.30, RESALTADA EN NEGRITA, EN MAYÚSCULA CERRADA Y COLORES CONTRASTANTES.

4. **VERIFICAR** QUE LOS **PICTOGRAMAS Y ADVERTENCIAS SANITARIAS** DE LOS EMPAQUES Y ENVASES DE PRODUCTOS DEL TABACO SEAN LOS AUTORIZADOS POR EL MINSA; SON 5 APROBADOS ANUALMENTE Y DEBEN SER DISTRIBUIDOS PROPORCIONALMENTE AL VOLUMEN DE ENVASES.

5. **VERIFICAR** QUE LOS PICTOGRAMAS Y ADVERTENCIAS SANITARIAS ESTÉN IMPRESOS EN EL ENVASE Y NO EN EL ENVOLTORIO EXTERIOR DESECHABLE.
6. **VERIFICAR** QUE LOS ENVASES Y PRODUCTOS DEL TABACO CUENTEN CON LA ADVERTENCIA FIJA QUE DEBE DECIR “**FUMAR PUEDE CAUSAR LA MUERTE**”, A UN COSTADO DEL ENVASE O PAQUETE, INDEPENDIENTE DE LA ADVERTENCIA SANITARIA ADICIONAL, EN LA PARTE FRONTAL Y POSTERIOR DEL ENVASE.
7. **VERIFICAR** QUE EN LOS PUNTOS DE VENTA NO HAYA PUBLICIDAD ALGUNA DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO; QUE LOS PRODUCTOS DEL TABACO ESTÉN COLOCADOS EN FORMA QUE SE APRECIEN LAS ADVERTENCIAS SANITARIAS Y PICTOGRAMAS Y NO LA MARCA (ELLO SERÍA PERMITIR UNA PUBLICIDAD).
8. **RECORDAR** QUE ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO.
9. **VERIFICAR** QUE LOS PRODUCTOS DEL TABACO NO ESTÉN EN NINGÚN LUGAR QUE SEA DIRECTAMENTE ACCESIBLE AL CIENTE.
10. **VERIFICAR** QUE NO SE CONSUMA PRODUCTOS DEL TABACO EN:
 - OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES, PROVINCIALES, COMARCALES Y LOCALES.
 - TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO.
 - LUGARES CERRADOS DE ACCESO PÚBLICO DONDE HAYA CONCURRENCIA DE PERSONAS.
 - AMBIENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ABIERTOS Y CERRADOS, DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, INCLUYENDO A LOS CONCESIONARIOS UBICADOS EN ELLOS.
 - ÁREAS COMUNES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO COMERCIAL Y DOMÉSTICO.
 - AMBIENTES LABORALES CERRADOS.
 - INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE SALUD, PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUYENDO A LOS CONCESIONARIOS UBICADOS EN ELLOS.
 - VEHÍCULOS OFICIALES
11. **VERIFICAR** QUE EN LAS ÁREAS ECONÓMICAS ESPECIALES O ZONAS LIBRES O FRANCAS DEL PAÍS, EL ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO CUMPLAN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS EMPAQUES O ENVASES, RECORDANDO QUE NO SE ACEPTA NINGÚN TIPO DE PUBLICIDAD EN LOS MISMOS.

12. **RECORDAR** QUE ES UN DEBER CONTEMPLADO EN LA LEY 13 DE 2008, EL ORIENTAR A LOS GERENTES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA Y DE SU REGLAMENTO (DECRETO 230 DE 2008).
13. **RECORDAR** QUE ES UN DEBER CONTEMPLADO EN LA LEY 13 DE 2008, EL DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN EN GENERAL EL NÚMERO DE LA LÍNEA CALIENTE DEL MINSA, PARA QUE PUEDAN REALIZARSE LAS DENUNCIAS DE LAS VIOLACIONES DE LA LEY 13 DE 2008 Y DE SU REGLAMENTO (DECRETO 230 DE 2008).
14. **RECORDAR** QUE DEBE MANTENERSE UN REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INCUMPLAN CON LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DEL CONTROL DE TABACO, EN CADA UNA DE LAS REGIONES SANITARIAS, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LAS REINCIDENCIAS EN LA VIOLACIÓN DE LA LEY 13 DE 2008, PARA ASÍ EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO PERMANENTE PARA LA SALUD.
15. **RECORDAR** QUE LOS GERENTES O LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, SON LOS RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR AL PÚBLICO EN GENERAL Y A SUS EMPLEADOS LA LEY 13 DE 2008 Y SU REGLAMENTO (DECRETO 230 DE 2008) Y, DE SER NECESARIO, PODRÁN RECURRIR AL AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.
16. **RECORDAR** QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DEL CONTROL DEL TABACO:
 1. FUMAR EN LOS LUGARES EN DONDE EXISTA PROHIBICIÓN TOTAL.
 2. NO EXPONER EN LUGAR VISIBLE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ AUTORIZADA LA VENTA DE PRODUCTOS DEL TABACO, LOS CARTELES QUE INFORMEN DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA DEL TABACO A LOS MENORES DE EDAD Y ADVIERTAN SOBRE LOS PERJUICIOS PARA LA SALUD DERIVADOS DEL USO DEL TABACO.
 3. NO INFORMAR EN LA ENTRADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROHIBICIÓN DE FUMAR.
 4. PERMITIR QUE SE FUME EN LOS LUGARES EN QUE EXISTA PROHIBICIÓN TOTAL.
 5. ENTREGAR O DISTRIBUIR MUESTRAS, GRATUITAS O NO GRATUITAS, DE CUALQUIER PRODUCTO DEL TABACO.
 6. VENDER O ENTREGAR A PERSONAS MENORES DE EDAD PRODUCTOS DEL TABACO O QUE IMITEN PRODUCTOS DEL TABACO QUE INDUZCAN A FUMAR, QUE TENGAN FORMA DE PRODUCTOS DEL TABACO Y PUEDAN RESULTAR ATRACTIVOS PARA LOS MENORES DE EDAD.

7. COMERCIALIZAR PRODUCTOS DEL TABACO UTILIZANDO EL NOMBRE, LA MARCA, EL SÍMBOLO O CUALQUIER OTRO SIGNO DISTINTIVO DE CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO EN CONDICIONES DISTINTAS DE LAS PERMITIDAS EN ESTA LEY.
 8. VENDER, CEDER O SUMINISTRAR PRODUCTOS DEL TABACO, EN CONDICIONES DISTINTAS DE LAS PERMITIDAS EN ESTA LEY.
 9. PUBLICITAR, PROMOCIONAR Y PATROCINAR LOS PRODUCTOS DEL TABACO EN TODO MEDIO DE COMUNICACIÓN.
17. **VERIFICAR** Y POR NINGÚN MOTIVO PERMITIR QUE SE VENDAN CIGARRILLOS SUELTOS O EN PAQUETES PEQUEÑOS, QUE CONTENGAN MENOS DE 20 CIGARRILLOS.
18. **NO PERMITIR**, EN CASO DE DARSE CUENTA, QUE LOS MENORES DE EDAD COMPREN PAQUETES DE CIGARRILLOS O CIGARRILLOS SUELTOS; QUE LOS MENORES DE EDAD SE DEDIQUEN A LA VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO NI QUE SEAN UTILIZADOS POR OTRAS PERSONAS PARA TALES FINES.

PREPARADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL DEL NIVEL CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD.

VALIDADO: DOCTORA REINA ROA.

POR: COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DEL TABAQUISMO EN PANAMÁ

VERIFICAR, EN CADA PUNTO DE VENTA, LOS PICTOGRAMAS Y ADVERTENCIAS, EN CADA UNO DE LOS ENVASES Y CAJETILLAS DE LOS PRODUCTO DEL TABACO.

